



DICCIONARIO

DE TÉRMINOS JURÍDICO – UNIVERSITARIOS

*Eduardo Gasca Pliego
Hiram Raúl Piña Libien
Jorge Olvera García
Jorge Hurtado Salgado*

A black and white photograph of a hand holding a scroll. The scroll is unrolled, revealing text in Spanish. The hand is positioned at the top, gripping the edge of the scroll. The text is embossed or carved into the surface of the scroll. The background is plain white.

VIVIR
HONESTAMENTE

NO DAÑAR
AL OTRO

DAR A
CADA QUIEN
SU PUNTO



1ª edición 2010

DICCIONARIO
DE TÉRMINOS JURÍDICO - UNIVERSITARIOS

© Eduardo Gasca Pliego

© Hiram Raúl Piña Libien

© Jorge Olvera García

© Jorge Hurtado Salgado

© Derechos reservados

Universidad Autónoma del Estado de México

Av. Instituto Literario 100 Ote.

Toluca, Estado de México

C.P. 50000, México

<http://www.uaemex.mx/>

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra
—incluyendo el diseño tipográfico y de portada— sea cual fuere el medio,
electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de la
Universidad Autónoma del Estado de México

ISBN: 978-607-422-149-7

Impreso y hecho en México
Printed and made in Mexico

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

M. en C. Eduardo Gasca Pliego
Rector

M. A. S. S. Felipe González Solano
Secretario de Docencia

Dr. en Fil. Sergio Franco Maass
Secretario de Investigación y Estudios Avanzados

Dr. en C. Pol. Manuel Hernández Luna
Secretario de Rectoría

M. A. E. Georgina María Arredondo Ayala
Secretaria de Difusión Cultural

M. en A. Ed. Yolanda E. Ballesteros Sentfies
Secretaria de Extensión y Vinculación

Dr. en C. Jaime Nicolás Jaramillo Paniagua
Secretario de Administración

Dr. en Ing. Roberto Franco Plata
Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional

Dr. en D. Hiram Raúl Piña Libien
Abogado General

Lic. en Com. Juan Portilla Estrada
Director General de Comunicación Universitaria

C. P. Alfonso Octavio Caicedo Díaz
Contralor Universitario

Profr. Inocente Peñaloza García
Cronista





DICCIONARIO

DE TÉRMINOS JURÍDICO – UNIVERSITARIOS

*Eduardo Gasca Pliego
Hiram Raúl Piña Libien
Jorge Olvera García
Jorge Hurtado Salgado*



PRESENTACIÓN

En el marco de los festejos por el Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana, la Universidad Autónoma del Estado de México se congratula por ser una institución educativa cuyo origen se encuentra enlazado al movimiento libertario nacional.

El histórico Decreto número 89 expedido el 14 de febrero de 1827 por el Congreso Constituyente del Estado de México, dispuso las bases constitucionales para la enseñanza de todos los ramos de instrucción pública, mediante el establecimiento de un Instituto Literario en la residencia de los supremos poderes.

Al paso del tiempo, el mandato constitucional del artículo 228 debe ser observado como la prístina aportación de mujeres y hombres, que preocupados por el engrandecimiento cultural de la naciente patria, erigieron instituciones encaminadas a identificar y dar respuesta a los lacerantes problemas sociales de la época.

En ese legado, los universitarios del siglo XXI observamos el cimiento más fuerte que nos pudo haber sido heredado; pues lo concebimos como el motor más efectivo que permitió la permanencia del antiguo Instituto Literario y potenció su transformación en Universidad Autónoma.

El dinamismo que caracteriza la labor legis-lativa de la Universidad Autónoma del Estado de México ha contribuido a la modernización de nuestro marco jurídico, dando congruencia y eficacia a los procesos administrativos y académicos del quehacer universitario, por ello la premisa de fortalecer la cultura de la legalidad para hacer de ésta una práctica cotidiana entre los integrantes de la comunidad universitaria hace patente lo enmarcado en el *Plan rector de desarrollo institucional 2009–2013*.

Vivir y convivir en un Estado de derecho universitario le da congruencia al trabajo que hasta ahora se ha venido realizando por parte de la Oficina del Abogado General para que los alumnos, el personal académico y administrativo se involucren activamente en el pleno conocimiento de sus derechos, obligaciones y responsabilidades establecidos en nuestra legislación, con el objetivo de que su actuar se apegue estrictamente a lo plasmado en la norma.

Lo anterior implica involucrarnos de una forma responsable y constante en el contexto de la cultura de la legalidad, para fortalecer las relaciones interpersonales, entre los principales actores en el concierto de la vida universitaria; comprender e identificar su significado trae consigo una amalgama de acciones mediante las cuales se fomentan los valores y principios como la democracia, la responsabilidad social, la justicia, el pluralismo, la identidad, la transparencia y la rendición de cuentas, que orientan el rumbo de nuestra Universidad.

La cultura de la legalidad universitaria privilegia la observancia, aplicabilidad e interpretación de nuestra

legislación, sin embargo, no debemos constreñirla únicamente en saber, que para poder exigir un derecho, tenemos que cumplir con nuestras obligaciones, debemos ir más allá de esta premisa, hacerlos efectivos es el siguiente paso. Involucrar a todos los sectores de esta prestigiada institución conlleva una responsabilidad compartida en la convivencia diaria en cada uno de los espacios universitarios.

En la construcción del marco jurídico de la Universidad Autónoma del Estado de México, se plasma el espíritu del legislador universitario en la regulación de principios, hechos, actos y situaciones que constituyen necesidades apremiantes para la vida universitaria, donde debe establecerse un lenguaje propio y entendible para sus destinatarios, sin embargo, debemos considerar que la terminología jurídica, por su propia naturaleza, resulta en ocasiones poco comprensible para quien no está familiarizado con las definiciones utilizadas, es por ello que este *Diccionario de términos jurídico–universitarios* busca coadyuvar en la comprensión del lenguaje utilizado comúnmente en las normas que integran nuestro orden jurídico, es decir, una herramienta para la difusión y promoción de la cultura de la legalidad universitaria.

En este contexto, el *Diccionario de términos jurídico–universitarios* será de gran utilidad para todos los integrantes de la comunidad de la Universidad Autónoma del Estado de México, pues permitirá desarrollar nuestras cotidianas actividades en un marco de certeza conceptual y, en

estricto apego a la legalidad universitaria, determinar el desempeño eficaz, eficiente y transparente de nuestro quehacer universitario.

M. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
Rector

INTRODUCCIÓN

Los estudios sobre la autonomía universitaria no son nuevos; en el contexto latinoamericano han sido una preocupación que data desde 1919, año en que se reconoce por vez primera a través del movimiento de Reforma Universitaria emprendido en Córdoba un año antes.

A través del *Manifiesto de Córdoba*, la juventud universitaria, presidida por Enrique F. Barros, Horacio Valdés e Ismael C. Bordabehere, se pronunció para decir basta al arcaico y bárbaro concepto de autoridad del momento, mismo que era visto como baluarte de la tiranía y del servicio protector de falsa dignidad y la falsa competencia.

El grito estudiantil en contra de la decadencia universitaria se motivó por el deseo de participar en los órganos de control y dirección. En este sentido, el Primer Congreso Internacional de Estudiantes Americanos, sentó las bases para hacer efectiva la representación de los estudiantes y profesores en los consejos directivos de enseñanza universitaria. Desde entonces y hasta ahora la fórmula de representación no ha cambiado, pues cobra vigencia a través de la elección y renovación periódica de delegados electos o nombrados por sus pares.

El proceso histórico de reconocimiento de la autonomía universitaria, como se ha establecido, inició entre 1918 y

1919, pero se extendió y estableció en Perú (1920), México (1929), Chile (1931), Bolivia (1931), Costa Rica (1949), Uruguay (1958), Venezuela (1958) y República Dominicana (1961).

De acuerdo con la propuesta de *Declaración sobre libertad académica, autonomía universitaria y responsabilidad social*, la autonomía institucional –como ahí se le denomina–, es

*...the necessary degree of independence from external interference that the University requires in respect of its internal organisation and governance, the internal distribution of financial resources and the generation of income from non public sources, the recruitment of its staff, the setting of the conditions of study and, finally, the freedom to conduct teaching and research.*¹

Autonomía proviene del griego “αυτοσ”, propio, mismo; y de “νομος”, norma, ley, αυτονομια. En una amplia acepción, significa potestad que dentro de un Estado tienen municipios,

¹ ...el grado necesario de independencia de la interferencia externa que la Universidad requiere respecto a su organización interna y a su gobierno, la distribución interna de los recursos financieros y la generación de ingresos de fuente no públicas, el nombramiento de sus administradores, el establecimiento de las condiciones de estudio y, finalmente, la libertad para realizar la docencia y la investigación.

Por su parte, la *Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción*, las libertades académicas y la autonomía, se conciben como un conjunto de derechos y obligaciones.

provincias, regiones u otras entidades, para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

En un contexto histórico, los griegos llamaban "...“autonomoi” y los romanos “autonomi” a los estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún poder extranjero.

Por su parte, el término universidad cuenta con dos raíces, del latín *universitas-ātis*, conjunto, totalidad y principalmente universalidad, y del griego *universalis*, lo universal o general.

La Academia de la Lengua Española establece que la universidad es una

“Institución de enseñanza superior que comprende diversas facultades, y que confiere los grados académicos correspondientes. Según las épocas y países puede comprender colegios, institutos, departamentos, centros de investigación, escuelas profesionales, etcétera”.²

En su origen, el concepto universidad se refirió a las agrupaciones tales como *civitas*, *corpus*, *congregatio*, *conventus* o *universitas*. Es precisamente esta última la que se utilizó para atribuirse a un conjunto de personas (*universitas personarum*) o cosas (*universitas rerum*); sin embargo, desde una perspectiva técnico-jurídica se le dio un tratamiento unitario, es decir, se empleo para referir asociación o corpo-

² Diccionario de la Lengua Española, vigésima segunda edición, <http://www.rae.es/>.

ración de maestros, de alumnos o de ambos y no en el entendimiento actual de universalidad de conocimientos o de las ramas del saber humano.³

De lo anterior se deduce que la autonomía universitaria tiene, al menos, dos sentidos: uno histórico y otro jurídico-político-organizativo.

En el primer caso, tiene su origen en las universidades europeas de Bolonia, Paria, Oxford, Salamanca y Cambridge, mismo que fue exportado a las universidades coloniales de América a través de España.

Desde la perspectiva de la organización de la administración pública, se trata de organismos públicos descentralizados por servicio; pues, además de la realización de las funciones encomendadas, se les delegan ciertas facultades para el logro del mismo.⁴ Esas

³ Jorge Madrazo Cuellar (1980), *El sistema disciplinario de la Universidad Nacional Autónoma de México*, México, UNAM, pp. 13-14.

⁴ La Constitución mexicana prevé, además, la existencia de otros órganos constitucionales autónomos a los que les atribuye el cumplimiento de diferentes funciones estatales.

En este sentido, se da la existencia de órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión para el acceso a la información y los procedimientos de revisión en la materia; un organismo dotado de autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios a fin de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; un banco central autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objetivo prioritario es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado; un Instituto Fede-

facultades se traducen en una autonomía jurídica, financiera y técnica.

Como concepto jurídico, se traduce como la facultad y potestad que tienen determinados entes del Estado, para contar con personalidad jurídica propia, administrar su patrimonio, y ejercer una autonomía técnica y otra orgánica.⁵

ral Electoral al que le corresponde ser la autoridad que organice las elecciones federales; una Contraloría General de dicho Instituto, dotada de autonomía técnica y de gestión, para llevar a cabo la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto; una Comisión Nacional de los Derechos Humanos encargada de conocer las quejas que se presenten en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen los derechos amparados por el orden jurídico mexicano; y una entidad de fiscalización superior de la Federación, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones; entre cuyas finalidades se encuentra la de fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales; y a la vez, fiscalizar los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Estos órganos del Estado se caracterizan por estar dotados por un ámbito de autonomía, pero se diferencian no sólo por la función que desempeñan, sino por el nivel de autonomía de que gozan; así por ejemplo, unos se encuentran dotados de patrimonio y otros no. Empero, lo que resulta ser connatural a todos ellos, es que se encuentran supeditados al orden jurídico nacional y a las decisiones de las autoridades jurisdiccionales.

⁵ José Martínez Pichardo (1999), *Lineamientos para la investigación jurídica*, 5ª ed., México, Porrúa, p. 170. Asimismo se sugiere consultar el concepto contenido en el *Diccionario jurídico mexicano* del Instituto de Investigaciones Jurídicas(1992), 5ª ed., México, Porrúa/UNAM, pp. 282-283.

Por su parte, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), la autonomía universitaria es un

...carácter, a través del cual pueden garantizar, de modo crítico y creativo, la producción y transformación de conocimientos, así como su conversión en plataformas de aprendizaje de alto nivel. Se requiere, además, que mantengan una independencia política, ética y científica, que haga posible con plenitud la toma de decisiones en materia académica, administrativa, presupuestal y de gestión.⁶

En este sentido, las universidades a las que por ley les ha sido conferida autonomía, tienen la encomienda de realizar los fines estatales de impartir educación superior, investigar y difundir la cultura.

De lo anterior se tiene que la autonomía universitaria es, por una parte, la posibilidad que tienen ciertas comunidades para garantizar la educación superior y tenerla al alcance del pueblo; por otro lado, un compromiso permanente del Estado, de sus órganos y de quienes no forman parte de ellas, para respetar que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente.

⁶ Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (2006), *Consolidación y avance de la educación superior en México*, México, ANUIES, p. 18.

De otra manera, puede entenderse a la autonomía universitaria como la garantía constitucional otorgada a las universidades para que con independencia puedan determinar por sí solas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que presten, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio.

Desde un punto de vista jurídico constitucional, las universidades cuentan con cinco elementos *sine qua non*: personalidad jurídica propia, administración de patrimonio propio, autonomía técnica y autonomía orgánica. Son precisamente este conjunto de facultades, los elementos que permiten distinguirles de otras formas de organización administrativa; y aún más, elementos que permiten configurar a la autonomía como principio constitucional.

Personalidad jurídica

Este primer elemento se concreta en el hecho de que las universidades autónomas son creadas mediante una ley o decreto que al efecto pueden expedir el Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal o las Legislaturas de los Estados; estas últimas, en el ámbito de sus respectivas entidades federativas.

Las leyes por las que se crea una universidad, determinan no solamente su nacimiento; a la vez, le confieren una personalidad jurídica propia, como organismo público

descentralizado del Estado. Esas leyes o decretos de creación de las universidades autónomas por ley, parten de la base de la técnica legislativa, es decir, de la disciplina que tiene por objeto la elaboración, forma y fondo, y las más de las veces, la reestructuración de las normas que integran un orden jurídico nacional,⁷ puesto que se forman por conjuntos de palabras, de frases y de cláusulas que integran capítulos, títulos y artículos que regulan un sector específico de la vida social.⁸

En este sentido, las leyes de las universidades autónomas por ley, que han sido expedidas por el Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal o las Legislaturas de los Estados; son desde el punto de vista jurídico, leyes materiales, pues son normas generales de contenido abstracto. En cambio, desde el punto de vista de la técnica legislativa, son leyes formales, pues al igual que cualquier otra ley, cuentan con una exposición de motivos, un cuerpo normativo y artículos transitorios.

La personalidad jurídica *sui generis* de las universidades, permite diferenciarlas de otros organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, pues éstos son considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

⁷ María del Pilar Hernández Martínez (2000), *Técnica legislativa*, Memoria de la VIII Reunión Nacional de ANAIPES, A.C. Mérida, Yucatán, p. 47.

⁸ Eliseo Muro Ruiz (2006), *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, p. 28.

Administración del patrimonio universitario

Esta característica se concreta en los actos y regulaciones jurídicas tendentes a la preservación, conservación, vigilancia, control, administración y acrecentamiento de los bienes, ingresos, derechos y obligaciones con que cada universidad cuenta y de los que ha sido dotada; pero también, de todo aquello que se integre al mismo bajo cualquier título.

Resulta importante aclarar que el patrimonio de la universidad no es propiedad de las autoridades universitarias colegiadas o unipersonales, mucho menos de los universitarios o de los alumnos, profesores o trabajadores administrativos que se encuentran a su servicio; son de la universidad en su carácter de entidad estatal descentralizada y de persona moral, puesto que está destinado al cumplimiento del objeto y fines que le han sido encomendados a través de su ley o decreto de creación.

Autonomía técnica

Al respecto debemos decir que las universidades no se someten a las reglas de gestión administrativa, financiera y funcional aplicables a los órganos centrales, es decir, la autonomía técnica es la capacidad para tomar libremente decisiones relacionadas con su ámbito competencial.

Este ámbito de la autonomía se justifica en el sentido de que las normas generales de gestión administrativa, financiera

y contable, suelen en ocasiones ser poco adecuadas a las pretensiones del servicio proporcionado por los organismos descentralizados, y en virtud de ello, el Congreso de la Unión autoriza derogaciones al régimen general, adoptando con ello formas de organización administrativas y financieras.

Autonomía orgánica

En la ley o decreto de creación, se establece una estructura organizacional y de gobierno determinada, que es integrada y electa por la comunidad universitaria (alumnos, personal académico y administrativo) en atención a los términos y plazos que al respecto establezcan las normas jurídicas aplicables a cada universidad.

Legislación universitaria

Finalmente, concluye la configuración de la autonomía universitaria con la construcción de su orden normativo, el cual debe ser aprobado por los órganos internos de gobierno, que en congruencia con el espíritu de la autonomía, se encontrarán conformados por miembros de la comunidad universitaria.

A esto último, opinan Manuel Barquín y Jesús Orozco,⁹ se necesita que el órgano interno de la universidad, facultado

⁹ (1988), *Constitución y autonomía universitaria*, Cuadernos de Legislación Universitaria, México, vol. III, núm. 6, p. 55.

para aplicar el orden particular de la institución, sea elegido a través de un proceso en que participen los miembros de la comunidad, por medio de sus legítimos representantes.

Alfredo Toral Azuela, refiriendo la idea modernizadora de Guillermo Soberón Acevedo, apunta que la legislación universitaria debe asentarse en cinco puntos o principios: 1) garantizar la autonomía de la universidad, la integridad de su patrimonio y la vigencia de su estructura eminentemente académica; 2) conciliar, mediante fórmulas idóneas, los legítimos intereses de los miembros de la comunidad con los objetivos, los derechos y la responsabilidad social de la institución; 3) resolver los conflictos que se susciten, mediante instrumentos novedosos, pero siempre acordes con los principios de la legislación universitaria; 4) involucrar a la comunidad en el proceso legislativo, sometiéndole con toda oportunidad cada proyecto y escuchando sin cortapisas los puntos de vista que en cada caso sean formulados, y 5) vigorizar el espíritu de legalidad entre los universitarios, modernizando disposiciones normativas existentes, integrando lagunas legales y previniendo las necesidades y posibilidades futuras de la institución.¹⁰

En una concepción sintetizadora, puede decirse que “La legislación universitaria es un conjunto de instrumentos jurídicos que regulan el ser y quehacer institucionales,

¹⁰ ANUIES (1987), *La Legislación Universitaria*, revista de la Educación Superior, vol. XVI (4), núm. 64, octubre-diciembre, México, ANUIES, http://www.anui.es.mx/servicios/p_anui.es/publicaciones/revsup/res064/art3.htm.

atribuciones, funciones, estructura, organización, derechos y obligaciones académicas y administrativas".¹¹

Desde el punto de vista positivista-jurídico, la legislación de las universidades autónomas, se encuentra sustentada en la jerarquización jurídica kelseniana, es decir, se compone por un sistema de leyes emanado de la voluntad pactada de un legislador. Como sistema de legalidad, encuentran sustento en una ley fundamental de donde parte el conocimiento jurídico, pues se trata de un sistema o conjunto de normas de carácter legal, es decir, se asume como una realidad de carácter positivo creada por el Estado.

En este sentido, la correspondencia y subordinación de la legislación de las universidades mexicanas se encuentra dada por lo previsto en la fracción VII del artículo 3º de la *lex fundamentalis* Mexicana de 1917. A través de la *norma normarum*, se funda el régimen de autonomía de las universidades autónomas, mismo que se expresa a través de las denominadas leyes orgánicas o de autonomía universitaria.

El sistema jurídico de un Estado se halla jerarquizado. Cada jerarquía de normas representa un grado en el orden jurídico en donde la Constitución ocupa el nivel más alto de dicha jerarquía. En la visión jurídica kelseniana la Constitución presenta dos caracteres distintos, uno formal y otro material. "...en sentido formal, es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden

¹¹ Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional (2001), *Plan rector de desarrollo institucional 2001-2005*, México, UAEM, p. 173.

ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. [...] en sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes.¹²

Al respecto, las leyes orgánicas o de autonomía universitaria, son las normas fundantes del objeto, fines, atribuciones, formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración.

El derecho que regula a las universidades autónomas es multidimensional y se encuentra integrado en un primer momento, por las normas del Derecho público (Derecho constitucional y Derecho administrativo); mientras que, en segundo lugar, por el denominado Derecho universitario y la legislación universitaria.

Es común que se equipare y confunda al Derecho universitario con la legislación universitaria. Se ha considerado que el primero es el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización, las funciones, el patrimonio y las relaciones de los individuos con la universidad autónoma por ley; mientras que la segunda, es el ámbito jurídico en el que se desenvuelven las instituciones públicas de enseñanza superior de nuestro país.¹³ No obstante esta confusión, se ha llegado al extremo

¹² Hans Kelsen (1983), *Teoría general del derecho y del estado*, Eduardo García Máynez (trad.), 3ª reimpresión, México, UNAM, p. 147.

¹³ *La Legislación Universitaria*, revista de la Educación Superior, vol. XVI (4), núm. 64, octubre-diciembre, ANUIES (1987), México, http://www.anuies.mx/servicios/p_anuies/publicaciones/revsup/res064/art3.htm.

de denominarle incorrectamente como reglamentación doméstica¹⁴ o normatividad jurídica interna.

Se advierte que no existe una nítida distinción entre el Derecho universitario y la legislación universitaria, aún a pesar de que se ha distinguido entre legislación universitaria externa e interna.

Alfredo Toral considera que la legislación universitaria externa es aquella en que la institución es sujeto pasivo, es decir, que no tiene la facultad para expedir los ordenamientos respectivos, ya que dicha facultad está reservada, por disposición constitucional federal o estatal, al Congreso de la Unión en el primer caso, o a las legislaturas de los estados en el segundo. En consecuencia, la legislación universitaria externa, conforme al sistema jurídico mexicano, está reservada al Poder Legislativo Federal o de los estados, y una vez que éstos han expedido la norma que crea una universidad, y que a través de la misma se le dota de autonomía, la propia universidad, con fundamento en la facultad reglamentaria que le ha sido delegada, expide las normas que regirán el funcionamiento y la actividad de la institución en cumplimiento de sus fines.¹⁵

Particularmente, la legislación universitaria interna se constituye por las normas jurídicas que regulan las funciones

¹⁴ Eliseo Muro Ruiz (2006), *Algunos elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, p. 475.

¹⁵ *La Legislación Universitaria*, revista de la Educación Superior, vol. XVI (4), núm. 64, octubre-diciembre, México, ANUIES (1987), http://www.anuiés.mx/servicios/p_anuiés/publicaciones/revsup/res064/art3.htm.

sustantivas y adjetivas de la universidad, las cuales son expedidas por el órgano universitario de mayor jerarquía conforme a los procedimientos legislativos establecidos en los estatutos o reglamentos generales de cada universidad, observando para ello los principios constitucionales.

Con el ánimo de aportar elementos que estimulen el debate sobre estos tópicos y establecer, al menos, teóricamente una diferenciación, puede establecerse que el Derecho universitario constituye una rama del Derecho constitucional que estudia la autonomía universitaria, es decir, profundiza en el conocimiento de su personalidad jurídica, en la administración de su patrimonio propio, en el ejercicio de su autonomía técnica y orgánica; concomitantemente, refiere a las disposiciones jurídicas que en materia de educación y ejercicio profesional deben observar las universidades; en cambio, la legislación universitaria es el conjunto de normas jurídicas expedidas por la máxima autoridad universitaria en ejercicio de sus facultades legales, con el propósito de encausar las actividades sustantivas y adjetivas que constitucionalmente le han sido conferidas.

No compartimos el reduccionismo que se hace respecto del Derecho universitario y de la legislación universitaria. No es plausible sostener que *los hacedores de la ley son los más poderosos*.¹⁶ Entre universitarios esta afirmación no tiene cabida, mucho menos considerar que

¹⁶ Juan María Parent Jacquemin (2005), *La universidad ante el desafío de ser*, 2ª ed., México, UAEM, p. 81.

después de la euforia en la creación de una nueva legislación universitaria, hoy, observamos que efectivamente la labor propiamente científica de las universidades se desenvuelve sin necesidad de recurrir a esos marcos que no han integrado en forma jerárquica, ni siquiera han manifestado las funciones primeras de la universidad que sigue apareciendo como cualquier otra entidad educativa. Para la universidad un ideario sería más propio que las leyes en su actual formulación.¹⁷

En resumidas cuentas, la autonomía es un elemento *sine qua non* para la vida jurídica de la Universidad. Es un principio constitucional y un concepto jurídico que permite dar certeza a los procesos jurídicos, administrativos y académicos que cotidianamente se llevan a cabo en la Universidad.

A fin de contar con un marco jurídico suficiente y adecuado al objeto y fines institucionales, así como a las políticas que en materia de educación media superior y superior se establecen, la Universidad Autónoma del Estado de México desde hace dos décadas, ha implementado y ejecutado diversos procesos de reforma, actualización y modernización de su legislación.

Así por ejemplo, a través del denominado "Programa para la Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la UAEM",¹⁸ se buscó:

¹⁷ *Ibid.*, p. 82.

¹⁸ Aprobado en sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario el 15 de

Proveer a la Universidad Autónoma del Estado de México de un régimen amplio y actualizado que establezca fines, estructuras y procesos, señale cauces de conducta, norme procedimientos y actuaciones, y estimule la innovación y superación de las formas de vida universitaria; observándose en todo momento que su integración mantenga vivos los principios y valores históricos de la institución, mesure la vigencia de los cuerpos normativos existentes, evalúe reflexiva y prospectivamente la creación de modos de vida nuevos e inscriba su conjunto en el contexto y compromiso social de la institución.¹⁹

Las acciones previstas en dicho programa se concretaron en el Decreto número 62 de la H. LI Legislatura del Estado de México, por el que se aprobó la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México el 27 de febrero de 1992, y que fuese publicado en la *Gaceta del Gobierno* el 3 de marzo del mismo año, para entrar en vigor el día de su publicación.

Posteriormente, la Comisión de Legislación del propio consejo formuló el "*Programa Legislativo para el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México*", el cual tuvo por objetivo:

agosto de 1990, con la modificación de su denominación, que originalmente era Programa de Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

¹⁹ UAEM (1990), *Programa para la Reforma Integral de la Legislación Universitaria de la UAEM*, Toluca, p. 15.

Conducir el proceso legislativo para la reforma e innovación de la normatividad de carácter general y orgánico funcional de la Universidad que, manteniendo vivos los principios filosóficos e históricos de las universidades públicas y observando las disposiciones de la Ley de la UAEM, dote a la institución de un Estatuto Universitario que abrogue el Reglamento General vigente.²⁰

Consecuencia de dicho programa fue la aprobación del Estatuto Universitario, por parte del H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria permanente, celebrada los días 15, 17, 19, 22, 24, 26 y 29 de enero; 2, 7 y 16 de febrero; 11, 13, 15, 20, 22 y 27 de marzo; 8, 15, 17 y 19 de abril y 5 de junio de 1996, y que fuera publicado en la *Gaceta Universitaria*, número extraordinario del 27 de junio de 1996; para entrar en vigor el día de su publicación.

Por otra parte, en el periodo rectoral 1997–2001 se formularon los proyectos de reforma de los reglamentos del Personal Académico, de la Escuela Preparatoria y de Organismos Académicos, mismos que por diversas circunstancias fueron rechazados por la comunidad universitaria.

En el transcurso de la primera década del siglo XXI, las administraciones universitarias compartieron preocupaciones por temas tan sensibles como cobertura y equidad, pertinencia y responsabilidad social, calidad y evaluación,

²⁰ UAEM (1992), *Programa Legislativo para el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México*, Toluca, p. 6.

innovación, capacidades académicas y de organización, generación y aplicación de conocimientos, formación de recursos humanos de alto nivel, extensión, vinculación y difusión de la cultura, financiamiento, entre otros.

Evidencia de esta coincidencia es el contenido de los planes institucionales de desarrollo correspondientes a los periodos rectorales 2001–2005 y 2005–2009 de la UAEM.

En el primero de ellos se afirmó que:

La legislación universitaria constituye la base normativa que rige la vida de nuestra Alma Mater, de ahí la importancia de subsanar imprecisiones e inconsistencias, como la ausencia de reglas claras que normen derechos y obligaciones de los servidores universitarios, educación a distancia, descentralización de las unidades académicas profesionales, servicio civil de carrera del personal administrativo de confianza y prácticas profesionales de los alumnos, entre otras.²¹

En este tenor de ideas, se consideraba que la UAEM enfrentaba grandes retos en materia jurídica, pues

...no se cuenta con los recursos humanos y técnicos que den respuesta a las necesidades planteadas, no sólo para la actualización de la legislación universitaria, sino

²¹ Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional (2001), *Plan rector de desarrollo institucional 2001-2005*, México, UAEM, pp. 174 y 175.

tampoco para complementar la legislación vigente que regule principios, hechos, actos y situaciones requeridos para la transformación académica, estructural, funcional y administrativa de la universidad.²²

Finalmente estableció como objetivo en la materia: Reformar la Legislación Universitaria y *crear los reglamentos necesarios para los requerimientos académico y administrativo.*²³

En este periodo rectoral se adicionó un párrafo al artículo 118 del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, se reformó el Reglamento de Incorporación de Estudios; y se crearon los siguientes reglamentos, acuerdos, lineamientos y bases:

²² *Ibid.*, p. 177.

²³ *Ibid.*, p. 176.

Reglamentos	Acuerdos	Lineamientos	Bases
Opciones de evaluación profesional	Para la transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma del Estado de México	Para la asignación, uso, mantenimiento y resguardo de los vehículos asignados a funcionarios y servicios	Normativas bajo las cuales se registró el ingreso, la permanencia y la promoción de alumnos que cursen planes de estudios flexibles del nivel profesional
Adquisiciones, obras y servicios	Por el que se regula el ingreso, promoción y permanencia de los alumnos de la Escuela Preparatoria de la UAEM, inscritos en el plan de estudios del currículo del Bachillerato universitario Para la regularización de certificación de evaluaciones de asignaturas	Para la clasificación de la información en las dependencias de la Universidad Autónoma del Estado de México	
Ingresos extraordinarios generados por organismos académicos, unidades académicas y espacios universitarios			
Para la Gaceta Universitaria			
General de Becas			
Editorial			

A fin de continuar con el proceso de reforma a la legislación de la UAEM, durante el mismo periodo rectoral 2001–2005, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 6 de junio de 2003, autorizó a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria para que convocara a la comunidad universitaria y por diferentes medios expresara su opinión sobre los siguientes temas:

- a) Transformación de las Unidades Académicas Profesionales (Temascaltepec, Atlacomulco, Amecameca, Zumpango, Texcoco, Ecatepec, Valle de Chalco Solidaridad, Valle de México "Atizapán de Zaragoza" y Valle de Teotihuacan) en Centros Universitarios; integración de sus órganos colegiados; procedimientos para la designación de sus autoridades; creación de un consejo de Centros Universitarios y representación ante el Consejo Universitario.
- b) Establecer como requisitos de elegibilidad para el cargo de rector, contar con grado académico de doctor; y para ser director de organismo académico y plantel de la Escuela Preparatoria, el grado académico de maestro.
- c) Incorporación de los representantes sindicales al Consejo Universitario con el carácter de miembros ex officio.

La consulta a la comunidad universitaria se llevó a cabo del 6 al 20 de junio de 2003. De la sistematización y procesamiento de la información se tuvo como resultado la *Iniciativa de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México*; misma que en su oportunidad fue turnada para los efectos constitucionales y legislativos conducentes al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Cabe indicar que dicha iniciativa no fue aprobada por la Legislatura Estatal, en razón de que coincidió su discusión con los tiempos electorales de la política mexiquense.

Sin embargo, la administración universitaria 2005–2009 retomó con ahínco el proyecto. En este sentido, el 26 de octubre de 2005, se concretó un encuentro entre los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Ciencia y Tecnología de la LV Legislatura del Estado de México y el rector de la Universidad. En dicha sesión de trabajo, se discutió ampliamente la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Resultado de ese encuentro entre diputados y autoridades universitarias, fue la atenta y respetuosa opinión que emitiera el diputado J. Jesús Morales Gil, en el sentido de que debería ser clarificado el alcance jurídico del artículo 26 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México. En este sentido, la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria de 28 de octubre del 2005, tuvo

a bien conocer de la propuesta y emitir dictamen por el que se reforma el artículo 26, tercer párrafo de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Con base en ello, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en su sesión extraordinaria del 3 de noviembre de 2005, aprobó por unanimidad de votos el dictamen que emitiera su Comisión Permanente de Legislación Universitaria, en los términos siguientes:

Artículo 26. ...

...

La persona que haya ocupado el cargo de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, bajo cualquiera de sus modalidades, y desee participar en procesos de elección para ocupar un cargo de representación, deberá observar lo siguiente:

a) No podrá volver a ocupar el cargo de Director en el mismo o diferente Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria.

b) Podrá participar como candidato en los procesos para elegir representantes ante el Consejo Universitario o Consejo de Gobierno, siempre que hayan transcurrido al menos cuatro años de haber concluido su gestión como Director.

c) Podrá participar como aspirante en el proceso para elegir Rector en cualquier momento.

La persona que se encuentre en el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario o plantel de la Escuela Preparatoria y desee participar como aspirante en el proceso para elegir Rector, deberá separarse del cargo que ejerce, conforme a los términos y plazos señalados en la Legislación Universitaria.

Por su parte, el *Plan rector de desarrollo institucional 2005–2009* observó que para poder desarrollar una *Gestión transparente y certificada en un marco de rendición de cuentas*, era preciso superar el obstáculo que representa que la institución tuviera un marco jurídico universitario incompleto y en algunos aspectos obsoleto, que obstaculiza el desarrollo de la institución e impide una correcta aplicación del Derecho en beneficio de la comunidad universitaria.²⁴

Por ello, trazó como objetivo contar con una estructura jurídica normativa más completa y diversificada, con instrumentos jurídicos adecuados y adaptables, que regulen su organización y funcionamiento, que amén de regular el desarrollo de las funciones académicas, administrativas y de gobierno, garantice la observancia plena del Estado de derecho universitario y el apego a la legalidad, para hacer más eficiente la prestación de los servicios que la

²⁴ Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional (2005), *Plan rector de desarrollo institucional 2005–2009*, México, UAEM, p. 101.

institución ofrece y dar cabal cumplimiento del objeto y fines institucionales.²⁵

En este sentido, la administración universitaria 2005–2009 estuvo consciente de los retos que enfrentaba, así como de las exigencias del futuro. Por ello, con el objeto de atender las demandas más urgentes de la comunidad universitaria, instrumentó el Programa Institucional de Acciones Inmediatas (PIAI).

En la formulación de dicho programa se aprecia que es necesario formular los instrumentos metodológicos que permitan elaborar el Reglamento de la Defensoría Universitaria, su manual de organización y su formulario de funcionamiento; el Reglamento de la Administración Universitaria; la propuesta de reforma del Reglamento de Becas; el diagnóstico del nivel superior en relación con la normatividad que regula el modelo flexible; la propuesta de Reglamento de Organismos Académicos; la propuesta de reforma del Reglamento de la Escuela Preparatoria; el diagnóstico de la pertinencia del Reglamento de Responsabilidades y Sanciones; y la instalación del servicio gratuito de asistencia jurídica.

Los resultados más trascendentales del PIAI fueron la aprobación del Reglamento de la Educación Media Superior, así como el Decreto que Regula el Periodo de Transición para el Desplazamiento de Planes de Estudio Rígidos a Flexibles.

²⁵ *Ibid.*, p. 168.

No obstante lo anterior, durante el periodo rectoral 2005–2009 se emprendió una profunda modernización del marcojurídicouniversitario; endonde destaca la aprobación de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley de la Universidad y al Estatuto Universitario. Asimismo, entre otros reglamentos se aprobaron los siguientes: de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Becas, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obras y Servicios, Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México, de Educación a Distancia, para el uso de la Toga, de Planeación, Seguimiento y Evaluación para el Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Servicio Social Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, del Reconocimiento al Mérito Universitario, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de los Centros de Autoacceso para el Aprendizaje de Lenguas, de Estudios Profesionales, del Archivo Universitario, de Organismos Académicos y Centros Universitarios, de los Estudios Avanzados, de la Investigación Universitaria.

Finalmente, en el *Plan rector de desarrollo institucional 2009–2013*, se puntualiza que la Legislación Universitaria constituye el medio a través del cual se regulan sus funciones sustantivas y adjetivas; mismas que descansan sobre la base de los valores y principios constitucionales inherentes a la universidad pública mexicana.

Por ello, establece como objetivo asegurar el cumplimiento de los principios y valores inherentes a la universidad

pública mexicana, y la observancia de la legislación universitaria, mediante la asunción de una cultura de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas.²⁶

A fin de fomentar una cultura de respeto a los ordenamientos legales universitarios, además de realizar campañas de difusión de la legislación universitaria entre los integrantes de la comunidad universitaria, es imperioso que los órganos de autoridad y servidores universitarios encargados de aplicar la normatividad institucional, conozcan a profundidad no sólo su contenido, sino también los alcances, limitaciones e implicaciones jurídicas que derivan de su actuar conforme o contra la ley; por ello, es necesario implementar acciones tendentes a la capacitación y/o actualización en la materia.

Es importante mencionar que no existe un indicador nacional o institucional que permita saber si los integrantes de la comunidad universitaria de las IES conocen la legislación universitaria que les rige, menos aún si de todo ese universo entienden los alcances y limitaciones de su actuación, la organización y estructura institucional, tanto gubernamental como administrativa; así como los derechos, obligaciones y responsabilidades que derivan de su condición como alumnos, profesores o personal administrativo.

A fin de concretar la conformidad, obediencia y participación en un marco de legalidad universitaria, durante

²⁶ Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional (2009), *Plan rector de desarrollo institucional 2009-2013*, México, UAEM, p. 155.

la administración universitaria 2009–2013 se da impulso a la creación de una cultura de la legalidad universitaria, misma que persigue los siguientes objetivos:

- Difundir las principales normas e innovaciones legales que determinan el desempeño ágil, honesto y transparente de la administración universitaria.
- Promover la participación e interés de los integrantes de la comunidad universitaria en la vida institucional.
- Promover el actuar institucional en un marco de legalidad.
- Prever y analizar inconformidades jurídicas, laborales, administrativas y políticas.
- Instruir, principalmente, a los alumnos y académicos en temas específicos de la legislación universitaria.
- Orientar al cuerpo directivo de los organismos académicos, centros universitarios, planteles de la Escuela Preparatoria y dependencias académicas en temas específicos, particularmente en materia laboral y académica.
- Comprensión de las reglas escritas y su aplicación a la solución de problemas institucionales, particularmente en materia de responsabilidades universitarias.
- Acrecentar la conciencia de respeto a la ley entre los integrantes de la comunidad universitaria.

- Informar a los integrantes de la comunidad universitaria sobre la función, atribuciones, organización y objeto de la Oficina del Abogado General.

Con estas orientaciones se han implementado las “Jornadas de difusión y promoción de la cultura de la legalidad universitaria”, las cuales buscan refrendar los valores y la responsabilidad social de la UAEM, a través de las diversas acciones, entre las que se encuentra la formulación del presente *Diccionario de términos jurídico–universitarios*.

La construcción del Estado de derecho universitario es una tarea que no se agota en el proceso legislativo correspondiente a cada reglamento, acuerdo, decreto o disposición jurídica emanada conforme a las reglas y facultades de cada autoridad universitaria competente; lograr su vigencia y exigir su cumplimiento es un reto que exige emprender las acciones que permitan poner al alcance de los integrantes de la comunidad universitaria su contenido e implicaciones.

Sobre esto último, las IES tienen un compromiso con la calidad de la educación, el cual implica la formación de ciudadanos moralmente autónomos, críticos, participativos, conocedores de sus derechos y deberes; en otras palabras, personas que asumen el compromiso para difundir y arraigar una educación en, para y con valores éticos, cívicos y universitarios.

Por estas razones, la universidad pública es el recinto donde las ideas se estiman no sólo por su utilidad, antes por su valor. Así es como se concibe la Máxima Casa de estudios

mexiquense, como el espacio propicio para el aprendizaje racional y responsable del ciudadano, que mediante la generación de mecanismos de reflexión y análisis busca consolidar el Estado de derecho universitario, contribuyendo con su actuar diario a la construcción de una cultura de la legalidad universitaria.

Finalmente, deseamos dejar constancia de que el *Diccionario de términos jurídico–universitarios* es un producto académico resultante del proyecto de investigación registrado en la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados de la UAEM, bajo el número 2576/2007.

LOS AUTORES

A black and white photograph of a hand holding a rolled-up scroll. The scroll is partially unrolled, revealing embossed text in Spanish. The text is arranged in several lines, with some words appearing on separate lines. The scroll has a textured surface, and the hand is positioned at the top, gripping the rolled portion. The background is plain white.

VIVIR
HONESTAMENTE

NO DAÑAR
AL OTRO

DAR A
CADA UNO
LO QUE LE
CORRESPONDE

A

ABROGAR

Abolir, revocar, suprimir, anular. Suprimir una ley en su totalidad.

ACADEMIA

Ámbito donde se congregan los académicos; establecimiento destinado a instituir a las personas que han de dedicarse a una carrera o profesión.

ACERVO

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que por su estimación histórica, artística, técnica o científica tienen un valor patrimonial.

También refiere el conocimiento humanístico, científico, tecnológico y artístico generado y preservado por la comunidad universitaria y por la sociedad.

ACREDITAR

Acto administrativo de naturaleza académica, por el cual la Universidad reconoce y otorga validez jurídica a los títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios que expiden los organismos académicos, centros universitarios,

planteles de la Escuela Preparatoria y demás ámbitos similares de organización académica. También significa dar testimonio en documento fehaciente de que una persona tiene una condición académica que dice ostentar.

ACTOS

Como actos de autoridad, son los decretos, acuerdos o dictámenes, ya sean de carácter general o particular que emiten las autoridades universitarias en su ámbito de competencia, con el objeto de crear, modificar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones. Como acto ilícito, alude a toda aquella acción u omisión que realizan de manera individual o colectiva los integrantes de la comunidad universitaria, o los órganos de Gobierno o Académico, y que es contrario a la Legislación de la Universidad.

ACUERDO

Resolución o disposición sobre asuntos generales o particulares, emitido por autoridad universitaria o administrativa competente.

ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA

Como organización, significa el conjunto de direcciones, departamentos y unidades agrupadas en secretarías, coordinaciones y direcciones generales, ya sean de naturaleza administrativa o académica. También se refiere al conjunto interrelacionado de funciones, actividades y tareas encomendadas a las dependencias administrativas

y académicas, con el propósito de apoyar la realización del objeto y fines de la Universidad.

AFINIDAD

Semejanza o analogía de una cosa con otra.

ÁMBITO

Espacio caracterizado por las funciones que se realizan en él, académicas o administrativas, dentro del cual se producen actividades que le son particulares.

Como ámbito de competencia, significa la facultad que tienen los órganos de gobierno, académicos y administrativos para actuar conforme a los planes, programas y proyectos que le son propios.

APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

Facultad que tiene el rector para acordar el objeto, fines, políticas y estrategias de los planes, programas y proyectos financieros.

APLICAR

Poner en ejecución una ley; poner cuidado, esmero y diligencia en ejecutar algo, sobre todo el estudio.

APROVECHAMIENTOS

Percepción de frutos, productos u otras ventajas. Ingresos ordinarios del erario estatal o municipal no clasificables como impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos o ingresos estatales o municipales derivados de los sistemas

nacional y estatal de coordinación fiscal; así como los rezagos que son ingresos estatales que se reciben en año posterior en que el crédito sea exigible y que se liquidarán conforme a las bases y cuotas vigentes en la fecha en que se hubiere generado la obligación.

ARTÍCULO

Cada una de las disposiciones numeradas que integran una ley, tratado, reglamento, etcétera.

ATRIBUCIONES

Competencia que tiene la Universidad para realizar toda clase de actos para el logro de su objeto y fines, se materializan a través de las actividades de sus autoridades.

ASOCIACIÓN

Acción de asociar o asociarse; conjunto de los que se asocian para un mismo fin; persona jurídica formada por ellos.

ASOCIAR

Reunirse, juntarse para un fin; constituir una asociación.

AUDITORÍA FINANCIERA

Estudio ordenado y acucioso de documentos contables y financieros con el propósito de verificar y comprobar el uso, destino y ejercicio de los recursos financieros de la Universidad. La auditoría puede ser interna o externa. Es interna cuando es realizada por la propia institución, por conducto de su

Contraloría. Es externa cuando es realizada por despacho contable profesional independiente a la Universidad.

AUSCULTAR

Sondear, explorar la opinión general respecto de un tema o asunto.

AUSENCIA

Separación temporal del cargo de autoridad ejecutiva o consejero electo, mediante permiso o licencia otorgado por el órgano de gobierno competente.

AUSENTARSE

Derecho que tiene el rector y el director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, para solicitar permiso o licencia de separarse temporalmente de su cargo.

AUTONOMÍA

Atribución que posee la Universidad para autogobernarse, determinar sus planes, programas y proyectos académicos, administrativos y financieros; administrar libremente su patrimonio y darse sus propias normas jurídicas, en el marco de su Ley Constitutiva. La autonomía de que goza la Universidad se manifiesta en sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

AUTONOMÍA ACADÉMICA

Facultad que tiene la Universidad para decidir libremente políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, así como los mecanismos para el cumplimiento de la docencia, la investigación, la cultura y de la difusión y extensión universitaria.

AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA

Facultad que tiene la Universidad para establecer políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que conduzcan las actividades administrativas tendientes a la realización de las actividades académicas y financieras institucionales.

AUTONOMÍA DE GOBIERNO

Facultad que tienen los integrantes de la comunidad universitaria y sus correspondientes órganos para nombrar y remover libremente a sus autoridades y consejeros, con base en los principios, procesos, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación, permanencia y sustitución de los mismos en los cargos de elección.

AUTONOMÍA ECONÓMICA

Facultad que tiene la Universidad para distribuir y disponer libremente de su patrimonio como lo estime conveniente, así como fijar las condiciones de participación económica públicas, sociales y privadas en los renglones prioritarios y estratégicos del desarrollo institucional, con plena libertad de generar fuentes alternas de financiamiento.

AUTONOMÍA TÉCNICA

Facultad que tiene la Universidad para establecer y aplicar instrumentos, procedimientos, métodos y mecanismos para la realización y desarrollo de las funciones académicas y administrativas.

AUTORIDAD

Facultad legítima para tomar decisiones y realizar actos que afecten la esfera jurídica de los particulares.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Servidor universitario designado por el rector para ocupar la titularidad de una dependencia académica o administrativa; o designado, previa autorización del rector, por el director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria para ocupar la titularidad de dependencia académica o administrativa del propio organismo académico, centro universitario o plantel. La autoridad administrativa está dotada de facultades de decisión y de ejecución, para mandar y hacer cumplir órdenes, en su ámbito de competencia.

AUTORIDAD DIRECTIVA

Servidor universitario que tiene facultades y obligaciones de dirección, conducción, organización y titularidad para el funcionamiento adecuado de las actividades de la dependencia administrativa a su cargo.

AUTORIDAD EJECUTIVA

Titular de órgano de gobierno individual, con poder de mando sobre la comunidad universitaria, en su ámbito de competencia, así como para tomar decisiones, dictar, ordenar o ejecutar resoluciones. Por ley son autoridades ejecutivas el rector para toda la Universidad y el director para el interior de cada organismo académico, centro universitario, y de cada plantel de la Escuela Preparatoria.

AUTORIDAD UNIVERSITARIA

Las autoridades universitarias son individuales o colegiadas. Son autoridades individuales el rector y los directores de organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria. Son autoridades colegiadas el Consejo Universitario y los Consejos de Gobierno de organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria. También son autoridades universitarias colegiadas los Consejos Académicos.

B

BIENES

Conjunto de muebles e inmuebles susceptibles de producir algún beneficio patrimonial a la Universidad. También refieren el conjunto de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos susceptibles de incorporarse al acervo cultural de la institución en provecho de la comunidad universitaria y de la sociedad.

BIENES PROPIOS

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que no están destinados al cumplimiento de las actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria, y que pueden ser objeto de venta, renta o donación por parte del rector, previa resolución del Consejo Universitario.

BIENES NO PRIORITARIOS

Conjunto de muebles e inmuebles que por sus características no son adecuados o apropiados para el desarrollo de las funciones académicas de la Universidad.

Los bienes no prioritarios podrán convertirse en bienes propios. Este carácter se adquiere mediante resolución del Consejo Universitario.

BIENES PRIORITARIOS

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que por sus características son indispensables para el desarrollo de las actividades de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria, los cuales no pueden ser objeto de enajenación.

C

CALIDAD

Condición jurídica que guardan los alumnos, el personal académico y el personal administrativo, en el desempeño escolar, trabajo académico o administrativo.

CARGO

Empleo, comisión, nombramiento o designación de carácter administrativo que desempeñan los servidores universitarios.

También se refiere al cargo de gobierno de mayor jerarquía y de representatividad, lo que da el carácter de autoridad ejecutiva que desempeña el rector y los directores de organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria.

COMPETENCIA

Facultad o atribución que tienen los órganos de gobierno, académicos y administrativos, rector, directores de organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria para tomar decisiones y emitir resoluciones en su respectivo espacio de actuación.

COMUNIDAD

Congregación de personas que viven unidas bajo ciertas reglas o constituciones. En sociología, grupo humano que se desarrolla en condiciones físicas o materiales homogéneas, con un grado elevado de interrelación, cohesión y un fuerte sentimiento de solidaridad común.

COMUNIDAD ACADÉMICA

Esta expresión abarca al personal académico como a los alumnos. Tratándose de la función que realice el personal académico, puede hablarse de comunidad académica de docentes o de investigadores. Tratándose de los alumnos, se habla de comunidad de alumnos o estudiantil.

CONFERIR

Asignar, conceder a alguien empleo, dignidad, facultades o derechos.

CONOCIMIENTO

Entendimiento, facultad de discernir lo conveniente y obrar en consecuencia. Aprehensión intelectual de un objeto. Conjunto de saberes que se tiene sobre una ciencia o arte.

CONSEJERO UNIVERSITARIO

Persona que ejerce funciones de representación en algún órgano académico o de gobierno. Persona que aconseja o sirve para ello.

CONSEJERO ELECTO

Integrante del personal académico o de los alumnos, elegido a través del voto para desempeñar el cargo de propietario o suplente ante el Consejo Universitario, Consejo de Gobierno o Consejo Académico.

CONSEJERO PROPIETARIO

Integrante de la comunidad universitaria elegido a través del voto del sector de su comunidad, para desempeñarse como titular del cargo ante el órgano de gobierno o ante órgano académico, para el cual fue electo.

CONSEJERO SUPLENTE

Integrante de la comunidad universitaria elegido a través del voto del sector de su comunidad, quien sustituye al consejero propietario en su ausencia.

CONSEJERO TITULAR

V. Consejero propietario

CONSEJERO EX OFICIO

Derecho que tiene el rector y el director de cada organismo académico, centro universitario y plantel de la Escuela Preparatoria, de ser integrantes en los consejos respectivos, sin necesidad de elección o declaración alguna.

Los representantes de la asociación del personal académico y de la asociación del personal administrativo, titulares del Contrato Colectivo de Trabajo.

CONSEJO

Órganos colegiados de gobierno y académicos deliberantes y de decisión, con facultades relacionadas con funciones de gobierno, académicas, administrativas o financieras. Los consejos son órganos que obran en nombre de la voluntad colectiva de la comunidad universitaria.

CONSIGNE

Sinónimo de establecer: instituir, fundar, hacer de nuevo. Decretar, mandar u ordenar.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.

CONTROL

Acto contable o técnico que realiza un poder, un órgano o un funcionario que tiene atribuida por la ley la función de examinar la adecuación a la legalidad de un acto o serie de actos y la obligación de pronunciarse sobre ellos. Comprobación, verificación, vigilancia e inspección; lugar en que se realiza; persona, mecanismo, etc., que lo realiza.

CONTROVERSIA

Conflicto o antagonismo que surge por motivos de competencia entre dependencias administrativas o entre órganos de gobierno y académicos. Ello ocurre cuando existe invasión de funciones que lleva a cabo una autoridad universitaria o administrativa, en el ámbito o esfera de competencia de otra.

CONVOCAR

Acto por el cual el presidente del órgano colegiado, cita a sesión a sus integrantes.

COORDINAR

Facultad que tienen, en su ámbito de competencia, las autoridades ejecutivas y administrativas de la Universidad para integrar y armonizar los esfuerzos humanos, a fin de lograr las políticas, estrategias, objetivos y metas planteadas.

CUERPO COLEGIADO

Constituido por individuos que resuelven por votación los negocios, y cuyos acuerdos obligan a quien corresponde, según el caso.

CULTURA

Conjunto de expresiones como valores, creencias, tradiciones, instituciones, lenguaje, ideologías, entre otras, que determinan el comportamiento de una sociedad; refleja las condiciones materiales de su existencia y proporciona instrumentos para alterarlas.

CUOTA

Aportación en dinero que hacen los alumnos, a fin de tener derecho de ingresar a la Universidad, así como para permanecer y ser promovidos en sus estudios. El monto de las cuotas es determinado por el Consejo Universitario.

Sinónimo de colegiaturas; con los pagos que, establecidos por las autoridades mediante tabulaciones, deben hacer los estudiantes para poder cursar las asignaturas de un ciclo de estudios. Constituyen un requisito indispensable a menos que existan exenciones determinadas especialmente por la institución. Cantidad o porción fija o proporcionada.

D

DEBER

Obligación que tiene la comunidad universitaria, las autoridades universitarias y administrativas, de actuar para sí y para con los demás, conforme a la Legislación Universitaria.

En sentido general, situación jurídica constituida por la exigencia de observar una determinada conducta. Cumplir obligaciones emanadas de gratitud, respeto u otros motivos.

DECRETAR

Facultad que tiene el Consejo Universitario, en materia electoral, para resolver o determinar la ausencia definitiva o destitución del rector o de los directores de organismos académicos, centros universitarios y planteles de la Escuela Preparatoria.

DEMOCRATICAMENTE

Palabra que deriva de democracia y que según su origen, significa el gobierno del pueblo, o el gobierno de todos o la posibilidad de todos para participar directa o indirectamente en el ejercicio del gobierno. La democracia

en la Universidad se materializa cuando los integrantes de la comunidad universitaria acuden a las urnas electorales y deciden quién o quiénes habrán de representarlos.

DEPENDENCIA

Oficina que depende de otra superior. Son las partes —escuelas, centros, institutos, direcciones, coordinaciones— que integran una universidad en diferentes niveles de articulación respecto de la totalidad y del gobierno de la misma. A su vez, cada escuela o facultad puede contar con una o varias dependencias, del mismo modo que los núcleos administrativos centrales.

DEPENDENCIA ACADÉMICA

Ámbito o espacio de organización y funcionamiento para atender preponderantemente las funciones de docencia, de investigación o de difusión y extensión universitaria; subordinada a la administración central o a la administración de organismo académico o de centro universitario.

DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

Ámbito o espacio de organización y funcionamiento de apoyo para el desarrollo de las funciones académicas de la Universidad, ejecutando los acuerdos, dictámenes y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, atendiendo los asuntos de su competencia.

DERECHOS

Como derechos laborales, aluden al conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan las relaciones colectivas de trabajo entre la Universidad y su personal académico y administrativo. Como derechos de los integrantes de la comunidad universitaria, considerados éstos de manera individual, se refiere al conjunto de libertades, prerrogativas, disposiciones o normas jurídicas de hacer u omitir que se encuentran establecidas en la Legislación de la Universidad.

Como derechos fundamentales del hombre, la comunidad universitaria goza de ellos, tales como los de la propiedad personal, libertad, seguridad y resistencia a la opresión. Como derecho patrimonial, son las contribuciones que obtiene la Universidad por los servicios que presta, así como por el uso o aprovechamiento de sus bienes.

DERECHO LABORAL

Rama del Derecho social que regula las relaciones jurídicas entre empleados o patrones y de unos y otros con el Estado, en lo que concierne al trabajo subordinado, cuando se refiere a las profesiones y a la prestación de los servicios, y también en lo que atañe a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente.

DERECHOS LABORALES

Pertenecientes o relativos al trabajo, en su aspecto económico, social o jurídico.

DESCENTRALIZADO

Participio, pasivo de descentralizar.

DESCENTRALIZAR

Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado. Hacer que una cosa deje de depender de un centro común. En política, otorgar el Estado a una unidad inferior competencias que tenía aquél.

DESPACHO

Atención o desahogo de los asuntos propios del cargo, empleo o comisión. También significa la designación que se hace para ocupar el cargo de rector o de director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, por ausencia temporal del titular del mismo.

DESTITUCIÓN

V. Removido

DICTAMINAR

Pronunciamiento que realiza autoridad universitaria o administrativa competente, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultados del estudio y análisis que haya hecho de un asunto sometido a su conocimiento.

DIFUSIÓN CULTURAL

Es el conjunto de actividades y programas realizados por una institución de educación superior con el fin de divulgar y extender los valores culturales tanto de su propia producción artística como la del medio social en general, y fomentar así valores éticos, estéticos, políticos y culturales.

DISTINCIÓN

Reconocimiento público que otorga la Universidad a una persona o a integrantes de la comunidad universitaria, en virtud de sus méritos y trascendencia en sus actividades o servicios a favor de la Universidad, de alguna institución o de la sociedad.

También significa honra o privilegio. Se otorga como reconocimiento público al valor de una persona, en virtud de sus méritos y trascendencia de sus actividades o alcance de sus servicios a favor de una institución.

DOCENCIA

Es una de las funciones sustantivas de las instituciones de educación superior e indica el sistema más generalizado en la transmisión de conocimientos, ya sea a través de la formación, así como de conceptos formativos. Supone la relación fundamental maestro-alumno en el proceso de enseñanza-aprendizaje pero incluye, como ámbito propio de las actividades académicas, el diseño de programas y el trazado de estrategias de apoyo a la enseñanza.

DOCTORADO

Es el grado más alto de la educación superior y el máximo nivel de preparación y especialización profesional dentro del sistema educativo nacional. En algunas instituciones requiere como antecedente los estudios de maestría y tiene la finalidad de preparar los recursos humanos necesarios para la investigación y la ampliación del conocimiento original. Su duración oscila entre tres y cinco años. Los estudios de doctorado exigen la presentación de una tesis para optar al grado.

DONACIÓN

Contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Cantidad en dinero o en bienes que recibe la Universidad, como un acto de gratitud por parte del donante.

E

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Se ubica en el nivel intermedio del sistema educativo nacional, tiene por objeto dotar al alumno de conocimientos generales y formarlo en el uso de metodología y disertación del raciocinio, habilitándolo para ingresar al nivel de educación profesional.

EDUCACIÓN PROFESIONAL

Es el tercer nivel del sistema educativo en el cual se prepara y capacita al alumno para que ejerza actividades profesionales en los diferentes sectores productivos. Se encuentra organizada en tres áreas formativas principales: la científica, la humanística y la tecnológica.

EDUCACIÓN SUPERIOR

Es aquella que tiene por objeto la formación, preparación y capacitación de un campo determinado del conocimiento para ejercer actividades profesionales, así como proporcionar conocimientos que ofrezcan una formación para la indagación, creación y recreación del conocimiento o para prestar actividades profesionales de alta calidad.

EGRESAR

Dejar un centro de enseñanza tras terminar los estudios.

EJERCICIO

Esta palabra, en la ley, tiene cuatro acepciones. La primera se refiere al derecho que tiene el personal académico para realizar y fomentar las libertades de cátedra e investigación. La segunda es la capacidad que tienen los integrantes de la comunidad universitaria para hacer valer sus derechos. La tercera acepción se refiere al tiempo en que debe desempeñarse un cargo de elección. El cuarto significado es el periodo comprendido entre dos presupuestos, sean éstos de ingresos o de egresos.

ELECCIÓN

Proceso mediante el cual la comunidad universitaria o el órgano de gobierno o académico competente, eligen por medio del voto quién de los aspirantes debidamente registrados debe ocupar el cargo para el cual fue electo.

ELECTO

Persona nombrada o elegida para un cargo, empleo, dignidad, etcétera. En tanto no tome posesión del mismo.

ELEGIDO

Integrante de la comunidad universitaria que conforme a los resultados obtenidos en el cómputo de votación, ocupa el cargo para el cual fue electo.

EMPRÉSTITO

Operación financiera que realiza la Universidad para obtener dinero, mediante préstamo, con el objeto de atender sus necesidades.

ENCARGADO

Servidor universitario designado por autoridad universitaria competente, para suplir temporalmente al rector o director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria. También se aplica al cargo o comisión en el ámbito administrativo.

EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

Acto administrativo de naturaleza académica, por el cual se otorga reconocimiento a documento expedido por institución educativa reconocida, que ampara los estudios realizados de un plan de estudios, mediante constatación, comparación y coincidencia con los planes y programas vigentes en la Universidad.

EQUIVALER

Ser una cosa igual a otra en la potencia, estimación, eficacia o valor.

ESPECIALIDAD

Cualidad de especial. Campo determinado de una ciencia, arte u oficio.

ESPECIALIZACIÓN

Se denomina así a los estudios avanzados que se desarrollan con posterioridad a una licenciatura, anteriores a la maestría, que ofrecen las instituciones de educación superior por medio de cursos concentrados en torno a un tema que posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas complementarias o afines, cuya duración es por lo general de un año o un semestre. Por lo general, no se consideran estos estudios como un grado académico.

ESTATUTO

Conjunto normativo de una institución. Es el conjunto orgánico de normas que rigen el funcionamiento en general de una institución de educación superior. Reglamenta los términos y procedimientos académicos y administrativos, así como las relaciones entre las instituciones y su comunidad. Del estatuto general se derivan los reglamentos particulares, de admisión, de promoción, del personal académico, del personal administrativo, de exámenes, etcétera.

ESTÍMULOS

Alicientes o incentivos de tipo moral, intelectual o material, que se otorgan a los alumnos, personal académico y administrativo, con el fin de motivar y premiar su trabajo en cada uno de sus ámbitos.

EX OFICIO

Por oficio, de manera oficial.

ESTRATEGIA

Conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento. Formas, modos o métodos para tomar decisiones tendientes al logro de las políticas, objetivos y metas previstos en los planes, programas y proyectos académicos, administrativos y financieros institucionales.

EVALUACIÓN

Técnicas y procedimientos que permiten conocer en qué medida y de qué manera se han alcanzado las políticas, objetivos y metas, previamente definidos en los planes, programas y proyectos académicos, administrativos y financieros institucionales.

EXPEDIR

Acto por el cual se manifiesta la voluntad de la autoridad universitaria competente, en ejercicio de sus facultades, para crear o emitir normas o disposiciones jurídicas generales o particulares.

EXTENDER

Hacer que algo, aumentando su superficie, ocupe más lugar o espacio que el que antes ocupaba.

Refiriéndose a cosas morales como jurisdicción, derechos, autoridad, conocimientos, entre otras; darles mayor com-

presión y amplitud que la que tenían. Propagarse, irse difundiendo algo donde antes no estaba.

EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Acción y efecto de extender o extenderse. La extensión universitaria debe ser entendida como una función de servicio a la sociedad, compartiendo con ella los productos del quehacer universitario y nutriéndolos del saber y cultura populares. Ésta se materializa a través de las aportaciones directas del conocimiento adquirido a los sectores y grupos de la sociedad mediante servicios.

F

FACULTAD

La facultad o capacidad jurídica que tienen las autoridades universitarias y administrativas para realizar actos jurídicos, en su ámbito de competencia.

FALTAS

Infracciones, violaciones o contravenciones a la Legislación Universitaria, cometidas por los integrantes de la comunidad universitaria, las cuales son motivo de sanción.

FUENTES ALTERNAS DE FINANCIAMIENTO

Son aquellas que permiten generar u obtener recursos financieros e ingresos adicionales a los aportados por el Estado. Adoptarán las modalidades de directas e indirectas.

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Designa el origen de los recursos financieros de que se vale una institución educativa para realizar sus gastos y efectuar sus inversiones.

FUNCIONES ACADÉMICAS

Es la tarea inherente a un cargo (en lo individual) o que debe cumplir una institución o dependencia (en lo general). Las funciones, en una u otra dimensión, son fijadas por los reglamentos y estatutos en relación con los fines que persigue la institución o dependencia y se expresan en documentos tales como el manual de organización y procedimientos. Pertenece o relativo a las academias, o propio y característico de ellas.

G

GARANTÍA

Acción y efecto de asegurar o responder por una cosa. Certeza de que algo ha de ocurrir.

GASTO

Erogaciones que realiza la Universidad para cubrir las necesidades de administración y operación, así como las remuneraciones, prestaciones, becas, adquisiciones y compras, relacionados con la docencia, la investigación, la difusión y extensión.

GRADO

Reconocimiento, por medio de documento, que otorga la Universidad a la persona que ha concluido satisfactoriamente sus estudios de maestría o doctorado.

GRAVAMEN

Carga, obligación, deber de asumir una conducta. Carga que se impone sobre un caudal o sobre un inmueble. Afectación de un bien en garantía del cumplimiento de una obligación.

H

HECHO

Actos o conductas que no son realizados intencionalmente por integrantes de la comunidad universitaria o por órganos colegiados, y que producen responsabilidades y obligaciones.

HUMANISMO

Corriente filosófica que centra su análisis en el ser humano, entendido como existencia que se realiza en un sentido u otro. Conjunto de estudios que engloban diversas disciplinas (gramática, retórica, historia, poética, filosofía moral) y tenían como fin revivir las letras clásicas.

IMPREScriptible

Régimen jurídico especial que la ley otorga a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, destinados a la realización de la docencia, de la investigación, de la difusión y extensión universitaria, los cuales no pueden extinguirse ni estar sujetos a que sean adquiridos por los particulares o el Estado, por obligación o deuda alguna que tenga la Universidad.

INALIENABLE

Régimen jurídico especial que la ley otorga a los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, destinados a la realización de la docencia, investigación, difusión y extensión universitaria, y no pueden ser vendidos, rentados o donados.

INCORPORACIÓN

Acción y efecto de incorporar o incorporarse.

INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

Es un convenio mediante el cual una institución o escuela privada, debidamente aprobada su competencia para impartir enseñanza, se compromete a seguir los planes y

programas de estudios de una institución oficial, con el objeto de que sean reconocidos y legalizados tanto los estudios que ofrece como los documentos que expide.

INFRACTORES

Denominación que se aplica a los integrantes de la comunidad universitaria que transgredan, violen o incumplan las disposiciones señaladas en la Legislación Universitaria.

INGRESOS

Percepción que en dinero recibe la Universidad, en forma ordinaria o extraordinaria, destinada para la consecución de su objeto y fines.

INSTANCIAS

V. Ámbito

Organismo o institución con capacidad de influir socialmente. Cada uno de los grados jurisdiccionales en que se encuentra un proceso.

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

En sentido general, este término se refiere a los planes, programas y proyectos institucionales tendientes a facilitar la realización de las funciones académicas, administrativas y financieras de la Universidad.

INTELLECTUAL (ES)

Pertenciente o relativo al entendimiento. Dedicado preferentemente al cultivo de las ciencias y las letras.

INTERPRETACIÓN

Actividad, acción y efecto de interpretar; se realiza para encontrar el sentido exacto de la Legislación Universitaria, y en consecuencia su correcta aplicación.

INVENTARIO

Asiento de los bienes y demás cosas que pertenecen a una persona o comunidad, hecho con orden y precisión. Instrumento o papel en que se encuentran escritas dichas cosas. Catálogo de las posesiones de una persona, sociedad, etcétera.

INVERSIONES

Aportaciones en bienes o en dinero que realiza la Universidad, con el objeto de obtener utilidades o ganancias.

INVESTIGACIÓN

Función sustantiva de la educación superior que tiene como finalidad aplicar el conocimiento científico. Es el método o proceso sistematizado de estudio que consiste en la formulación de hipótesis, su definición, recopilación, organización, examen y valoración de datos para llegar a una conclusión en cualquiera de las áreas del conocimiento. En las instituciones la investigación es una función relacionada

con la actividad docente y constituye la culminación de la educación superior en los estudios avanzados. Como forma de superación académica la labor de investigación busca la formación de recursos humanos de alto nivel, la creación y el desarrollo de nuevos conocimientos de acuerdo con las necesidades sociales específicas.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Conjunto de procesos de indagación y búsqueda del conocimiento, orientada al análisis y explicación de las propiedades, estructuras y relaciones de la naturaleza y sus fenómenos, con el objeto de proponer soluciones a su problemática.

INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA

Conjunto de procesos de indagación, búsqueda del conocimiento y comprensión del hombre y la sociedad, de los procesos y fenómenos que se suscitan entre ellos, para contribuir a la solución de sus problemas.

INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA

Conjunto de procesos de indagación y búsqueda del conocimiento, para la creación de materiales, sistemas y procedimientos que coadyuven al desarrollo científico y tecnológico.

J

JURÍDICO

Que se ataÑe al derecho o se ajusta a él.

L

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Conjunto de ordenamientos jurídicos con que cuenta la Universidad, que definen organización y funcionamiento, atribuciones y funciones de su gobierno, academia y administración, así como deberes, derechos y obligaciones de la comunidad universitaria. La Legislación de la Universidad se integra por la Ley de la Universidad, Estatuto Universitario, reglamentos, decretos, acuerdos, disposiciones, circulares e instrucciones.

LEY

Norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Conjunto de disposiciones ordenadas sistemáticamente que regulan en materia determinada.

LEY DE LA UNIVERSIDAD

Instrumento jurídico expedido por la Cámara de Diputados del Estado de México, por medio del cual se otorga reconocimiento de plena capacidad jurídica a la Universidad. Contiene el marco jurídico de sus órganos de

autoridad, de su organización y funcionamiento académico, administrativo y patrimonial, así como el ámbito de acción de su comunidad.

LIBRE PENSAMIENTO

Derecho de que gozan los integrantes de la comunidad universitaria para manifestar libremente sus ideas por cualquier medio. Salvo, cuando a través de dichas ideas se ataquen los derechos de terceros, se provoque alguna infracción o se perturbe el orden universitario.

LICENCIA

Permiso que se otorga al rector, director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria; personal académico o administrativo, para ausentarse y dejar de cubrir su cargo o jornada laboral por un tiempo determinado.

LICENCIATURA

Es el primer grado en la educación superior, de alcance y nivel profesional en las diversas áreas de la ciencia, las humanidades, la tecnología y las artes. Por lo general abarca de cuatro a seis años de estudios previstos en los planes de una carrera. También refiere el título inherente a dicho grado.

M

MAESTRÍA

Es la categoría de estudios avanzados que tiene como antecedente inmediato y obligatorio la licenciatura. Se realiza en las diversas áreas de estudios de una universidad con la finalidad de formar docentes e investigadores en aspectos específicos de las disciplinas que las componen, conforme a los planes de estudios superiores de las respectivas escuelas. La duración del ciclo escolar es de dos a tres años, según el campo y la institución. Una vez cubiertos los créditos exigidos, los alumnos deben presentar una tesis y defenderla para obtener el grado académico de maestro.

MANDATO

Acto por el cual el rector otorga, en ejercicio de su cargo, facultades específicas o generales a otra persona llamada mandante, para que realice los actos jurídicos que aquél le encargue.

MANIFESTACIÓN DE BIENES

Instrumento con que cuenta la Universidad para conocer la disposición y ejercicio de los recursos materiales y

financieros por parte de los servidores universitarios y su haber patrimonial. Esta información permite a la Universidad conocer la integridad de sus servidores antes, en el momento y después de dejar el cargo.

MANUAL (ES)

Es un libro, por lo general breve, de carácter didáctico o instructivo, en el que se presentan las nociones básicas de una disciplina, o la información condensada de un procedimiento u organización con el fin de orientar a los usuarios. Suele incluir diagramas e ilustraciones que resumen los datos, para facilitar su comprensión y estudio. Los manuales suelen ser de varios tipos: didácticos, de organización, de procedimientos, etcétera.

MATERIA

Tema de estudio, objeto de trabajo, argumento de escritura. Cualquier punto o negocio de que se trata.

MAYORÍA (VOTOS)

Mayor número de votos conformes en una votación de sentencia en un tribunal colegiado, junta, cuerpo colegiado o asamblea, según la cual se determina la opinión que debe prevalecer como decisión de los mismos, en las condiciones que determina la Ley.

MÉRITO

Cualidad que posee una persona o algún integrante de la comunidad universitaria en el desempeño de sus responsabilidades en la Universidad, en el sector público o en el sector social, que lo hace digno para reconocérsele públicamente.

N

NIVEL

Grado o altura que alcanzan ciertos aspectos de la vida social (nivel educativo, nivel cultural).

NORMAS

Criterios de organización, funcionamiento o de conducta, de carácter obligatorio, que deben ser obedecidas. Las normas deben ser acordadas por autoridad universitaria o administrativa competente.



OBJETO

Fin o intento a que se encamina o dirige una acción u operación. Aquello que pretende conseguirse con un proyecto o plan.

OBSERVANCIA

Cumplimiento exacto y puntual de lo que se manda ejecutar, sea ley, religión, regla o estatuto.

OPERATIVO

Es una unidad de acción programada y planificada en función de un objetivo preciso a lograr a corto, mediano o largo plazo. Para ser considerado tal se deben establecer las características, condiciones y alcances del problema a atacar, los medios a emplear y las consecuencias que la acción producirá.

OPINIÓN

Dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable.

Sentir o estimación en que coincide la generalidad de la comunidad universitaria, acerca de los aspirantes

para ocupar un cargo de elección. La opinión no genera decisiones de obligatoriedad para quien la solicita.

ORDEN JURÍDICO INTERNO

Disposiciones jurídicas que rigen y regulan la organización y funcionamiento de gobierno, académico, administrativo y financiero de la Universidad, así como los deberes, derechos y obligaciones de la comunidad universitaria.

También significa el conjunto de instrumentos u ordenamientos jurídicos que las contengan, integrando la Legislación de la Universidad.

ORDENAMIENTO (S)

Conjunto de leyes promulgadas sobre determinada materia, o en un mismo periodo.

ORGANISMO

Conjunto de dependencias, oficinas o empleos que forman un cuerpo o institución.

Se denomina así a una estructura organizativa cuyos reglamentos internos y formas de conducción y de funcionamiento son coherentes con ciertos objetivos precisos que debe alcanzar, formulado a su vez como respuesta a una necesidad pública o social.

Organismo de base o de apoyo con las dependencias que garantizan el funcionamiento de una institución de la que forman parte.

ORGANISMO PÚBLICO

Entidad o dependencia gubernamental con funciones públicas (ejercicio de actividades pertenecientes al Estado).

ÓRGANO COLEGIADO

Órgano: organismo, institución constituido por individuos que actúan en representación de una organización o persona jurídica en un ámbito de competencia determinado.

Colegiado: aplícase al cuerpo constituido en colegio.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son los cuerpos colegiados o técnicos que, integrados por un grupo variable de miembros (académicos, alumnos y en algunos casos ex alumnos) ejercen funciones —estipuladas por la Ley Orgánica y por los reglamentos de cada institución— de dirección de las mismas, mediante decisiones o disposiciones relativas a los diferentes aspectos de la actividad, aprobación o modificación de planes, aceptación o promoción de profesores, elección de autoridades, trazado de políticas y estrategias, etc. Cada uno de esos cuerpos (Junta de Gobierno, Consejo, Consejos Técnicos, Comisiones Dictaminadoras) se rigen por un reglamento, emanado de la institución, y el alcance de sus actos está relacionado con sus funciones y el tipo de integración.

P

PATRIMONIO

Conjunto de bienes e ingresos que percibe la Universidad, destinados a la realización de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión universitaria, así como a las de carácter administrativo.

Es el conjunto de bienes materiales que posee una institución de educación superior que ha obtenido, ya sea porque le han sido atribuidos por las leyes de su creación, por donaciones o por incrementos producidos por su gestión administrativa. El patrimonio está constituido por inmuebles, productos, aprovechamientos, tierras, edificios, instalaciones, muebles, vehículos, libros, derechos, patentes, depósitos bancarios, entre otros.

PERIODO

Tiempo o duración en el cargo que ocupa la autoridad ejecutiva o el consejero. Se entiende por periodo ordinario el comprendido por cuatro años para el cargo de rector o director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria; y de dos años para los consejeros electos de consejos de gobierno o académicos.

PERIODO ORDINARIO

Periodo: espacio de tiempo que incluye la duración de una cosa.

Cronológicamente, ciclo de tiempo.

Ordinario: común, regular y que acontece las más veces.

PERMANENCIA

Estancia en un lugar o sitio.

Este término aplicado al personal académico y al personal administrativo, significa mantener su calidad, categoría y lugar de adscripción laboral. Aplicado a los alumnos, significa mantener su categoría relativa al tipo, nivel y modalidad educativa que se encuentre cursando.

PERMISO

V. *Licencia*.

PERSONAL ACADÉMICO DEFINITIVO

Conjunto de trabajadores que han ingresado a una institución de educación superior por concurso y que gozan de definitividad y estabilidad, según lo disponen los respectivos estatutos que determinan, igualmente, los derechos que les son atribuidos (licencias, promociones, ocupación de cargos, etcétera).

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Es la persona física que presta servicios no académicos en las universidades o instituciones de educación superior autónomas por ley.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Atributo que tiene la Universidad para realizar todo tipo de actos, conforme a lo establecido en la Legislación de la Universidad. También significa la facultad que tienen las autoridades universitarias y administrativas competentes para otorgar mandato a algún miembro de la comunidad universitaria para representarlo y realizar actos a su nombre.

PLANEACIÓN

Es el conjunto de procesos ordinarios, sistemáticos y generalizados para la determinación de acciones tendientes al desarrollo equilibrado y coherente de la educación superior. Como tal, es una actividad racional, integral y continua que llevan a cabo las instituciones con el fin de prever el curso que seguirán las acciones que deberán emprender; de preparar anticipadamente las tomas de decisiones y de crear las condiciones de un cambio de situación o de obtención de determinados resultados postulados, a su vez, por políticas de orden general; la planeación tiende a interconectar lógicamente las labores que se realizan en una institución con vistas a un mayor rendimiento y operatividad, así como a prever procesos de evaluación de los planes puestos en práctica.

PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

Actividad sustantiva de orientación técnica y de política institucional de carácter obligatorio con el propósito de dar cumplimiento al objeto y fines de la Universidad. La planeación universitaria se materializa en planes, programas y proyectos académicos, administrativos y financieros.

PLANES

Instrumentos base de la planeación universitaria, los cuales definen las orientaciones académicas, administrativas y financieras, expresando los objetivos, políticas y estrategias generales para el desarrollo institucional.

POLÍTICAS

Conjunto de lineamientos, orientaciones, principios o normas de acción que son elegidas como guía para la toma de decisiones para poner en práctica los planes, programas y proyectos institucionales, para el logro del objeto y fines de la Universidad.

PREPONDERAR

Prevalecer o hacer más fuerte una opinión u otra cosa que aquella con la cual se compara.

PRESUPUESTACIÓN

Estimación o previsión de los ingresos y egresos financieros necesarios para el desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Universidad.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Instrumento financiero en el cual se determina el monto y el ejercicio del gasto para el desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Universidad para un año, y que sirve como estimación y control sobre los gastos que se esperan efectuar en relación con los programas y proyectos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Instrumento financiero que contiene la estimación de ingresos que serán recibidos o recaudados por la Universidad durante un año.

PREVER

Ver de antemano; conocer, conjeturar por algunos indicios o señales lo que ha de suceder.

PREVISIÓN

Acción y efecto de prever. Acción de disponer lo conveniente para atender necesidades previsibles.

PRINCIPIOS

Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. Base, fundamento o causa, especialmente aquel en que se apoya un estudio o conocimiento.

PROCEDIMIENTO

En sentido general, dicese de la manera o forma de realizar una cosa o de cumplirse un acto. Actuación por trámites judiciales o administrativos.

PROCESO

Acción de ir adelante. Sucesión de las distintas etapas de un fenómeno o acontecimiento. Método o forma de obrar que debe seguirse.

PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Conjunto de actividades sucesivas, definidas en los programas de estudios, con la finalidad de transmitir, recibir y asimilar adecuadamente conocimientos teóricos, teórico-prácticos o prácticos, habilidades y actitudes.

PROCESO DE AUSCULTACIÓN

Actos electorales en virtud de los cuales el Consejo Universitario o los Consejos de Gobierno consultan a la comunidad universitaria y califican la capacidad legal de los aspirantes a ocupar un cargo de elección.

PROCESO DE RENOVACIÓN

Acto electoral en virtud del cual los órganos de gobierno, en su ámbito de competencia, realizan el cambio de autoridades ejecutivas y de consejeros.

PRODUCTOS

Caudal (hacienda, bienes de cualquier clase y sobre todo dinero) que se obtiene de una cosa que se vende o el que ella reditúa. Beneficio que se obtiene de algo, ganancia.

PROGRAMAS

Instrumentos de planeación académica y administrativa, los cuales se constituyen en un conjunto coordinado de objetivos, metas, estrategias y acciones homogéneas e interrelacionadas entre sí, y con el plan del cual derivan.

PROMOCIÓN

Este término, aplicado al personal académico y al personal administrativo, significa ascenso de categoría jerárquica dentro de su ámbito académico o administrativo. Aplicado a los alumnos, se refiere al ascenso al periodo escolar siguiente en el plan de estudios que esté cursando.

PROPIETARIO

Que tiene un cargo u oficio que le pertenece, a diferencia del que desempeña sólo transitoriamente las funciones inherentes a él.

PROTESTA

Promesa acompañada de aseveración o atestación (testimonio) de ejecutar una cosa.

Promesa solemne de un alto dignatario al tomar posesión.

PROVEER

Prevenir y disponer lo necesario para algo. Facilitar o suministrar lo necesario o conveniente para un fin.

PROYECTOS

Instrumentos de planeación universitaria, los cuales definen y limitan con precisión las actividades que se llevarán a cabo, con el objeto de realizar sus objetivos y metas. Cada proyecto deriva de su respectivo programa. En materia de presupuesto, significa el documento que plantea la prospectiva de los ingresos y de los egresos de la Universidad.

R

RECONOCIMIENTO

Documento o medalla que se otorga a los integrantes de la comunidad universitaria en aprecio y respeto por su destacado trabajo académico o administrativo. También significa validez oficial a títulos, grados y otros documentos probatorios que acrediten una condición académica, expedidos por institución educativa reconocida por autoridad educativa competente.

RECURSO

Medio con que cuenta la comunidad universitaria, cuando considere que sus derechos han sido afectados por resolución de autoridad, con el objeto de reclamar, aclarar o apelar sus resoluciones.

RECURSO (S)

Es el conjunto de bienes o medios de que dispone una institución para realizar tanto sus actividades académicas como las administrativas o las de difusión cultural.

Pueden ser recursos humanos (docentes, investigadores, empleados); materiales (planteles, material didáctico,

mobiliario); financieros (propios, estatales, federales) y técnicos (procedimientos, patentes, etcétera.)

REGLA

V. Disposiciones jurídicas, normas.

REGLAMENTACIÓN

Acto de autoridad universitaria competente, por el cual crea o modifica disposiciones o normas jurídicas generales o particulares.

REGLAMENTAR

Sujetar a reglamento un instituto o una materia determinada.

REGLAMENTO

Instrumento jurídico derivado de la ley o del Estatuto Universitario, que permite la individualización y aplicación concreta a actos, hechos o situaciones, ya sean de carácter general o específicos.

RELACIÓN LABORAL (DE TRABAJO)

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

REMOCIÓN

Destitución de una persona de su cargo.

REMOVIDO

Acto del Consejo Universitario, por el cual es destituido del cargo una autoridad ejecutiva universitaria o algún consejero, basado fundamentalmente por una conducta contraria a lo establecido en la Legislación de la Universidad.

RENOVACIÓN

Acto electoral del Consejo Universitario, por el cual se elige a nuevas autoridades ejecutivas o consejeros.

REPRESENTANTE LEGAL

En sentido general, el representante de la Universidad es el rector, por designación de éste lo será el abogado general.

RESGUARDAR

Proteger o defender algo. Guardarse, prevenirse de algún posible daño.

RESOLUCIÓN

Decisión o determinación general o particular de carácter obligatorio, que emite autoridad universitaria o administrativa competente.

RESPONSABILIDAD

Obligación jurídica que tienen las autoridades ejecutivas y administrativas, los órganos colegiados, los servidores universitarios, los alumnos, el personal académico y admi-

nistrativo, de dar cuenta del desempeño de su cargo, comisión, empleo o trabajo.

REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Es el acto jurídico por el cual el Estado o una institución educativa reconocen el valor a estudios realizados en planteles que no forman parte del Sistema Educativo Nacional. Se concede por tipos educativos, grados escolares o por materias; en uno u otro caso, debe haber equivalencia entre los que se han cursado y los que se imparten en la institución a la que se le presenta la solicitud.

S

SANCIONES

Medida impuesta por autoridad universitaria o administrativa, en su ámbito de competencia, al o a los integrantes de la comunidad universitaria que infrinjan la Legislación Universitaria.

SEPARARSE

Destituir de un cargo o empleo al que lo tenía. Retirarse voluntariamente de algún ejercicio u ocupación.

Facultad que tiene el rector o director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria para ausentarse definitivamente de su cargo.

SECTORES

Son cada una de las diversas áreas que integran una institución de educación superior, por ejemplo el sector administrativo.

Forman parte de ellos las dependencias y organismos cuyas funciones se pueden articular en relaciones interdependientes en virtud de que su campo de labores es común en la finalidad.

SEPARACIÓN

Acción y efecto de separar o separarse.

SERVICIOS PROFESIONALES (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE)

Aquel mediante el cual una persona, llamada profesionalista, se obliga para con otra, llamada cliente, mediante el pago de honorarios convenidos, a prestarle los servicios relativos a la profesión en la que posee conocimientos técnicos y científicos, por los estudios que éste ha realizado.

SERVIDORES UNIVERSITARIOS

Término para designar a los integrantes del personal administrativo. También se aplica al personal administrativo de confianza designado por autoridad ejecutiva de la Universidad, para ocupar cargos superiores en la administración universitaria y para asumir funciones de representatividad, iniciativa y mando.

SERVIR

Valer, aprovechar, ser de uso o utilidad. Valerse de una cosa para el uso propio de ella.

Estar al servicio de alguien.

SESIÓN

Reunión formal de los integrantes de órganos colegiados, convocados por su presidente, con el objeto de tratar asuntos dentro del orden del día preestablecido. Las sesiones pueden ser de carácter solemne, ordinario o extraordinario.

SISTEMA

Conjunto ordenado y coherente de reglas, normas o principios sobre una determinada materia. Conjunto organizado de cosas, ideas, medios, entre otros aspectos, que contribuyen a un mismo objetivo.

SITUACIÓN JURÍDICA

Posición de cada persona en relación con una regla de derecho o a una institución jurídica.

SUBSIDIO

Son las asignaciones corrientes que otorga el gobierno federal a entidades públicas o privadas productoras de bienes o servicios, ya sea en forma directa o mediante fondos provenientes de fideicomisos para alentar su funcionamiento y estimular sus actividades sociales y culturales de interés general para el país para las Instituciones de Educación Superior. Es la cantidad de recursos que les aporta el gobierno federal y el gobierno de cada entidad federativa con el fin de sostener una actividad de carácter educativo en beneficio de la sociedad para que ésta cumpla con sus funciones de docencia, investigación, difusión y extensión universitarias, así como las de carácter administrativo.

SUFRAGIO

V. Voto

Manifestación de la voluntad de cada ciudadano por medio de la emisión del voto.

SUFRAGIO DIRECTO

Aquel en que los electores designan directamente a los elegidos.

SUPLENTE

Participio activo de suplir. Que suple.

SUPLIR

Ponerse en lugar de otro para hacer sus veces. Reemplazar, sustituir algo por otra cosa.

SUSTITUTO

Acto electoral por el cual el Consejo Universitario designa al rector o director de organismo académico, centro universitario o de plantel de la Escuela Preparatoria, para que concluya el periodo para el que fue electo el titular.

T

TECNOLOGÍA

Conjunto de los conocimientos propios de un oficio mecánico o arte industrial.

Tratado de los términos técnicos. Lenguaje propio, exclusivo, técnico de una ciencia o arte.

Es un proceso complejo de interacción de la ciencia, que abarca la investigación pura y aplicada, la elaboración y el empleo de procedimientos teóricos y prácticos dirigidos a la producción de bienes y al mejoramiento, extensión y rendimiento de los servicios que genera y utiliza la sociedad.

TITULAR

Persona que tiene el nombramiento correspondiente al cargo que ocupa.

Se dice del que ejerce cargo, oficio o profesión con cometido especial y propio, a diferencia de quien los ejerce sin tal título. El encargado de un departamento oficial.

TITULAR DE DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA

Servidor universitario que ocupa el más alto cargo en dependencia administrativa.

TÍTULO

Calificativo concedido a alguien por sus méritos, estudios, cargo, oficio o categoría profesional, y certificado que lo acredita. Origen o fundamento jurídico de un derecho u obligación. Acuerdo o negociación que, seguido de un modo hábil de transmitir el dominio, permite adquirir válidamente la propiedad de los bienes.

TÍTULO PROFESIONAL

Reconocimiento por medio de documento que otorga la Universidad a sus egresados que han concluido satisfactoriamente sus estudios de licenciatura, previa la evaluación correspondiente.

TOMA DE PROTESTA

Acto solemne en el cual el rector, directores de organismos académicos, centros universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria, así como los consejeros, prometen cumplir la Legislación de la Universidad.

TRABAJO ACADÉMICO

Actividad de los integrantes de la comunidad académica, orientada a la preservación, estudio, transmisión, creación, recreación, difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura.

TRADICIÓN

Cada uno de los valores ideológicos (especialmente culturales) que, transmitidos de generación en generación, forman el sustrato psicológico básico de una colectividad y se traducen en ritos (folklore), costumbres, obras artísticas, etc., indicadores de cómo aquélla reacciona ante los retos más permanentes del entorno.

U

UNIVERSIDAD

Institución de enseñanza superior que comprende diversas escuelas, denominadas facultades, institutos, colegiados o departamentos, según las épocas y países y que confiere los grados académicos correspondientes.

UNIVERSIDAD PÚBLICA

Institución académica creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de plena autonomía, capaz de adquirir derechos y obligaciones con su comunidad, la sociedad y el Estado mismo.

USAR

Hacer servir una cosa para algo. Disfrutar de alguna cosa, sea o no su dueño.

USO

Acción y efecto de usar. Empleo continuado y habitual de una persona o cosa.

V

VALIDEZ OFICIAL

Acto administrativo de naturaleza académica, por el cual se otorga reconocimiento legal a títulos, grados, reconocimientos y otros documentos probatorios que acrediten una condición académica, en virtud de la existencia legal de instituciones educativas reconocidas por autoridad educativa competente.

VALORES

En sentido objetivo y aplicado al patrimonio cultural universitario, significa la importancia o utilidad que se da al conocimiento humanístico, científico, tecnológico, histórico o artístico. En sentido subjetivo, se refiere a las actitudes que debe tener la comunidad universitaria respecto a la justicia, responsabilidad, deberes, respeto, entre otros, para sí y para con los demás integrantes de la comunidad y sociedad. Para efectos financieros, este término significa la estimación o precio de las acciones y títulos de crédito que puede tener la Universidad en el mercado.

VIGILANCIA

Acto de gobierno y administrativo que tiene como propósito supervisar, evaluar y garantizar el ejercicio de cada erogación, egreso o gasto que realizan los servidores universitarios que tienen a su cargo bienes y recursos financieros de la Universidad.

VOTO

Derecho que tiene la comunidad universitaria, y en su caso los órganos colegiados, para elegir a las autoridades o consejeros, teniendo como características el ser personal, directo, secreto y nominal. También significa la acción por la cual se emite una opinión a favor o en contra de alguien o de algo, en forma de dictamen, luego de una deliberación o consulta.

VOTO DIRECTO

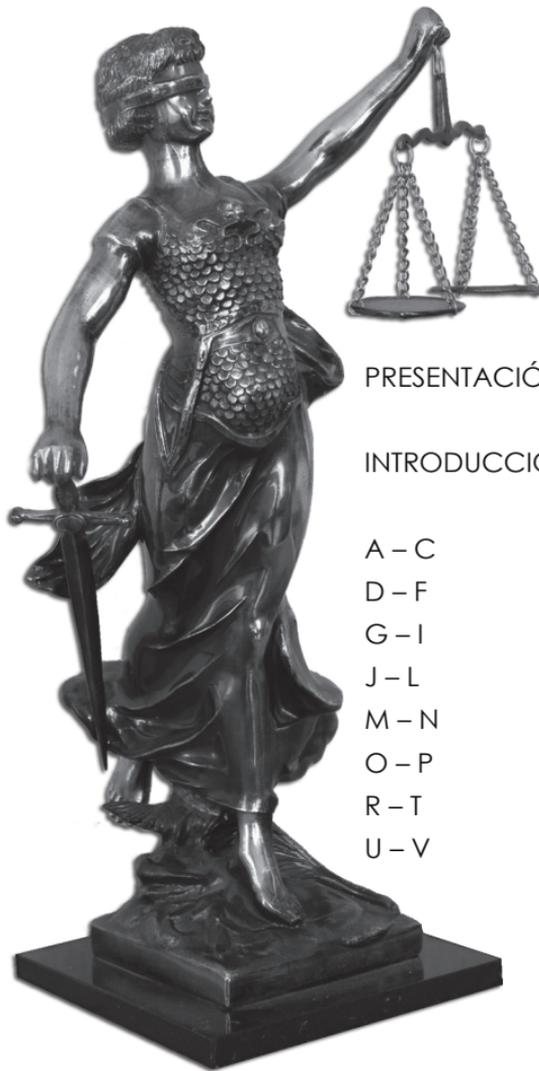
El que se cuenta directamente en la elección de aspirantes o representantes de cualquier clase.

VOTO SECRETO

El que se da por medio de papeletas dobladas, por bolas de distinto color, o de otra manera en que no aparezca el nombre del votante.

VOZ

Emisión del parecer de una persona en un proceso deliberativo y de decisión. Facultad expresamente conferida por la Legislación Universitaria, para todos y cada uno de los integrantes de los órganos colegiados.



INDICE

PRESENTACIÓN 7

INTRODUCCIÓN 11

A – C 43

D – F 59

G – I 73

J – L 79

M – N 82

O – P 86

R – T 97

U – V 108

DICCIONARIO

DE TÉRMINOS JURÍDICO – UNIVERSITARIOS
de Eduardo Gasca Pliego, Hiram
Raúl Piña Libien, Jorge Olvera
García y Jorge Hurtado Salgado
se terminó de imprimir en octubre
de 2010, en los talleres de CIGOME
S.A de C.V. La edición consta de
3 000 ejemplares. *Cuidado de la
edición:* María Consuelo Barranco
Monroy. *Portada y Formación:* Ángel
Alejandro Esquivel López. Fotografía
de Portada: Luisa Isabel Montserrat
López Salas.



DEPARTAMENTO
EDITORIAL
U A E M

